



CONTRATO No. CIATEQ-AD-011-15  
MONTO TOTAL: \$808,602.00 MN MAS EL 16% DE IVA  
REFERENTE A: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO"  
VIGENCIA: 20 DE JULIO DE 2015 AL 21 DE AGOSTO DE 2015

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIATEQ, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEQ" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS ROMERO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE OFICINAS Y ESCOLARES, S.A. DE C.V., A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDGAR ADRIAN RIOS JAIME EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

1. "CIATEQ": CIATEQ, A.C.
2. "EL PROVEEDOR": OFICINAS Y ESCOLARES, S. A. DE C.V.
3. "LA LEY" A: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
4. "EL REGLAMENTO" AL: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DECLARACIONES

I. DECLARA "CIATEQ" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I.1. Que es una asociación civil de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrita al Sistema de Centros Públicos CONACyT, constituida el 9 de noviembre de 1978, mediante escritura pública 19,276 otorgada ante la fe del notario público No. 7 de la Ciudad de Querétaro, Qro., Lic. Manuel Cevallos Urueta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Qro., bajo la partida 52 del libro primero, sección quinta, el 19 de noviembre de 1978.

I.2. Que es una entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3°, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y además es un Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

I.3. Que su actual denominación social es CIATEQ, A.C., según consta en escritura pública no. 42,008 del 16 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del notario público No. 7 de la Ciudad de Querétaro, Qro., Lic. Manuel Cevallos Urueta, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1275 de fecha 27 de enero de 1999.

I.4. Que el C.P. Carlos Romero Martínez acredita su carácter de Representante Legal en los términos de la Escritura Pública número 52,092 de fecha 04 de febrero de 2014, otorgada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barrada, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 31 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente contrato, no le han sido revocados, disminuidos ni modificados en forma alguna.



CONTRATO No. CIATEQ-AD-011-15  
MONTO TOTAL: \$808,602.00 MN MAS EL 16% DE IVA  
REFERENTE A: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO"  
VIGENCIA: 20 DE JULIO DE 2015 AL 21 DE AGOSTO DE 2015

I.5. Que su objetivo es contribuir al incremento del nivel tecnológico de la industria mediante la mecatrónica y disciplinas afines, con personal experto y tecnología de vanguardia; realizar investigación aplicada y formación a nivel posgrado en esas disciplinas.

I.6. Que tiene establecido su domicilio en Avenida del Retablo, número 150, Colonia Constituyentes FOVISSSTE, Código Postal 76150, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, estado de Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato. Tel. 2-11-26-00 fax. 2-11-26-04.

I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIA-781109-US4**.

I.8. Que atento a lo establecido en el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2008, esta entidad se encuentra comprometida a realizar sus objetivos y administrar sus recursos humanos y financieros con esfuerzo, eficiencia, eficacia y probidad, así como fortalecer la transparencia y el arraigo de una cultura frontal a la corrupción, a efecto de elevar la confianza de la sociedad en las instituciones gubernamentales.

I.9 Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Adjudicación Directa No. CIATEQ-AD-011-2015, en base al dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Entidad, de fecha 09 de julio de 2015, según acuerdo No. 02.04OR.15, de conformidad a lo establecido en el supuesto de excepción señalado en el artículo 41 fracción VIII de "LA LEY" así como los artículo 71 de "EL REGLAMENTO".

I.10. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir los gastos derivados del presente contrato y cuyos recursos destinados a la adquisición de los bienes, fueron autorizados de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 fracción III de la Ley.

I.11. Que se ha designado al Ing. Leonardo Vitela Juarez, con cargo de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, como el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR". (Art.84, último párrafo de "EL REGLAMENTO").

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1. Que acredita su existencia con la Escritura Constitutiva No. 7,273 de fecha 05 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Miguel Mendoza Ontiveros, No. 99, ubicada en la calle de Adolfo Lopez Mateos No.2531 Norte, Despacho 203, Colonia Monterrey en la ciudad de León Guanajuato.

II.2. Que el C. Edgar Adrián Rios Jaime acredita su personalidad como representante legal con el testimonio de la Escritura Pública No. 30,208 de fecha 02 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Luis Monem Stefano, No. 6, Volumen CCVII, de la ciudad Leon, Guanajuato.

II.3. Que tiene los conocimientos y la capacidad suficientes para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, de acuerdo a los requerimientos de "CIATEQ" y que son objeto de este instrumento.



CONTRATO No. CIATEQ-AD-011-15  
MONTO TOTAL: \$808,602.00 MN MAS EL 16% DE IVA  
REFERENTE A: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO"  
VIGENCIA: 20 DE JULIO DE 2015 AL 21 DE AGOSTO DE 2015

II.4. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en el inmueble marcado con el número 142, en la calle de Julián Carrillo, Colonia Casa Blanca, en la Ciudad de León Guanajuato, C.P. 37170, Teléfono: (447)-779-62-02, Correo electrónico: oficopyleon\_adrianrios@hotmail.com

II.5. Que su registro federal de contribuyentes es: **OES0710055LA**

II.6. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que actualmente ninguno de sus socios o empleados desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público de la administración pública federal, y asimismo, que no se encuentran inhabilitados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley.

II.7. Que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos contenidos en los artículos, 50 y 60 de la Ley y demás disposiciones aplicables que le impidan celebrar el presente contrato.

II.8. Que de acuerdo con las leyes fiscales y otros ordenamientos federales, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes.

II.9. Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en la regla 2.1.35 y para los efectos establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR DE SERVICIO " presenta en este acto el documento actualizado expedido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT); en el que se emitió opinión en sentido favorable sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

### III. DECLARAN "CIATEQ" Y "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente contrato.

III.2. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza, que en forma enunciativa, más no limitativa son, la "LEY" y su "REGLAMENTO".

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA-. OBJETO DEL CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "CIATEQ" los bienes consistentes en: "MOBILIARIO PARA LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO "B" DE LA UNIDAD FISICA DE CIATEQ-QUERÉTARO, ubicadas en Avenida



CONTRATO No. CIATEQ-AD-011-15  
MONTO TOTAL: \$808,602.00 MN MAS EL 16% DE IVA  
REFERENTE A: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO"  
VIGENCIA: 20 DE JULIO DE 2015 AL 21 DE AGOSTO DE 2015

Manantiales No. 20, Parque Industrial Bernardo Quintana, C.P. 76246, Municipio del Márquez Querétaro.

Lo anterior de conformidad con los términos y referencias que incluyen la imagen, la descripción detallada, la cantidad, el precio unitario, el importe total, así como la fecha o plazo, lugar y condiciones de la entrega que se establecen en el documento que se acompaña al presente contrato como "ANEXO UNO", mismo que firmado por las partes forma parte integrante de éste instrumento para todos los efectos legales a que haya lugar.

(Artículo 45, Fracciones V y XII de la "LEY").

"EL PROVEEDOR" será el responsable de entregar los bienes y, en caso de ser de procedencia extranjera; "EL PROVEEDOR" será el responsable de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen con motivo de la misma. (Artículo 81, fracción III de "EL REGLAMENTO").

#### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

Las partes convienen que el precio de los bienes objeto del presente Contrato será ejecutado bajo el esquema de precio fijo, de acuerdo con lo siguiente:

El monto total del presente Contrato es por la cantidad de \$808,602.00 (OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 MN) más el 16% de IVA, mismo que "CIATEQ" pagará a "EL PROVEEDOR".

Los gastos que sean realizados por concepto de transportación, alimentación, hospedaje y otros inherentes al suministro de los bienes objeto de presente contrato, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

En el presente contrato "CIATEQ" otorgará el 50% de Anticipo contra Fianza que garantice el total de del anticipo, por la cantidad de \$404,301.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) más el 16% de IVA.

#### TERCERA.- FORMA DE PAGO:

Las partes convienen que el pago del 50% complementario, se realizara contra entrega, de los bienes objeto de este contrato, se pagarán por "CIATEQ" previo cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" y entrega de la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales respectivos, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de presentación de la citada factura, en el entendido de que los pagos estarán condicionados al avance y aceptación del suministro de los bienes, y presentación de las facturas correspondientes. Así mismo se estipula que de acuerdo a la naturaleza de los bienes, así como de la disponibilidad de recursos de "CIATEQ", éste podrá modificar el programa de pagos de común acuerdo con "EL PROVEEDOR". Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR".

(Artículos 45, fracción XIV y 51 de la Ley).

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar las facturas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, incluyendo el oficio de aceptación o conformidad del servidor público designado



por "CIATEQ" en este contrato, para administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

La aprobación de la factura de "EL PROVEEDOR" o cualquier pago efectuado bajo el presente contrato, no constituirá una renuncia de los derechos de "CIATEQ" o una aceptación o aprobación de cualesquiera De los bienes, ya que "CIATEQ" se reserva expresamente el derecho de reclamar por bienes pendientes, faltantes, deficientes, o por pago de lo indebido.

La revisión de la factura la hará "CIATEQ" por conducto del servidor público responsable de administrar o vigilar la entrega de los bienes, o a través de la persona que "CIATEQ" designe para tales efectos, debiendo autorizarse dichas facturas, de ser procedente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de presentación. En caso de que la factura entregada por "EL PROVEEDOR" presente errores o deficiencias, "CIATEQ", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida a favor de "CIATEQ", deberán establecer el domicilio fiscal que éste señaló en el capítulo de declaraciones del presente contrato, indicando además, el concepto a pagar en idioma español, el desglose de impuestos y el valor de éstos.

Así mismo, las partes convienen que en caso de aplicación de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en este instrumento, "CIATEQ" podrá condicionar proporcionalmente el pago de los bienes, al pago que deba efectuar "EL PROVEEDOR" por concepto de penas convencionales. (Artículo 45, Fracción XIX de la "LEY" y artículos 90 y 95, segundo párrafo de "EL REGLAMENTO").

#### CUARTA.- DEDUCCIÓN AL PAGO DE LOS BIENES Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS:

Las partes convienen expresamente que "CIATEQ" podrá realizar las deducciones al pago de los bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido "EL PROVEEDOR", respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato. En caso de que dicho incumplimiento llegare al (20%) veinte por ciento de las partidas o conceptos no entregados, "CIATEQ" podrá cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir administrativamente el presente instrumento de acuerdo con el procedimiento establecido en este contrato. (Artículo 53 bis de La Ley).

#### QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" se obliga a desarrollar, diseñar y suministrar los bienes objeto de este contrato a partir del 20 de julio de 2015 y hasta el 21 de agosto de 2015, mismo que comenzará a contar a partir de la formalización del contrato, de conformidad con el programa establecido por ambas partes, así como en el lugar y condiciones de entrega que se encuentran estipulados dentro del documento que se acompaña al presente contrato como "ANEXO UNO", formando parte de este instrumento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las partes convienen expresamente que el presente contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

- A) Lo convengan de común acuerdo las partes;
- B) Exista caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles al "CIATEQ", que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido;
- C) Iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "CIATEQ" advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas;
- D) El procedimiento de rescisión administrativa del contrato, se deba al retraso en la entrega de los bienes, y dicho procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato y "CIATEQ" haya decidido recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, que "EL PROVEEDOR" solicite por escrito a "CIATEQ" la prórroga correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que debió cumplirse con la obligación, para lo cual, "CIATEQ" informará por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud de prórroga, la procedencia o improcedencia de ésta; en caso de que "CIATEQ" considere procedente la prórroga, las partes deberán modificar el presente contrato, celebrando por escrito el convenio modificatorio correspondiente dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que "CIATEQ" haya hecho del conocimiento de "EL PROVEEDOR" su decisión, con objeto de prorrogar la fecha o plazo para el cumplimiento de la obligación, aplicando a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso previstas en este instrumento, bajo el entendido que no procederá la aplicación de penas convencionales en los supuestos de que la prórroga se derive de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "CIATEQ".

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "CIATEQ" o de los supuestos previstos en los incisos c) y d) de esta cláusula, no se requerirá de solicitud de prórroga por parte de "EL PROVEEDOR".  
(Artículo 45, fracciones XII Y XV de la Ley).

#### SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"CIATEQ" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por las razones y causas establecidas en el artículo 54 bis y último párrafo del artículo 55 bis de la "LEY" y en tal supuesto, "CIATEQ" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de "EL REGLAMENTO".

#### SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO:

En caso de existir pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", este deberá reintegrar a "CIATEQ" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CIATEQ".



(Antepenúltimo párrafo artículo 51 de la "LEY").

#### OCTAVA.- GARANTÍA:

"EL PROVEEDOR" garantizará el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, mediante fianza a favor de "CIATEQ", por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total establecido en este contrato, sin I.V.A. incluido. La garantía correspondiente deberá ser entregada a "CIATEQ" en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la firma del contrato y deberá prever la fianza que para su cancelación se requerirá de la autorización expresa y por escrito de "CIATEQ" y deberá contener como mínimo las previsiones señaladas en la fracción I del segundo párrafo del artículo 103 de "EL REGLAMENTO".

(Artículos 45, fracción XI y 48 fracción II de la "LEY").

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

(Artículo 103, segundo párrafo, fracción II del "REGLAMENTO").

"CIATEQ" hará efectiva la garantía de cumplimiento por el monto total de la obligación garantizada, salvo que se haya estipulado su divisibilidad. En caso de que por las características de los bienes entregados éstos no puedan ser utilizados por "CIATEQ" por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada. (Artículo 81, fracción II de "EL REGLAMENTO").

Una vez cumplidas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "CIATEQ", el servidor público responsable de administrar y vigilar el presente contrato, extenderá la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. (Artículo 81, fracción VIII de "EL REGLAMENTO").

La vigencia de la garantía de cumplimiento será de 12 meses a partir de la fecha de firma del contrato, y deberá de contener como mínimo las previsiones establecidas en el artículo 103, segundo párrafo, fracción I de "EL REGLAMENTO", los cuales son los siguientes:

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- C) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- D) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

(Artículo 45, fracción XI de "LA LEY", y artículos 81 fracción II y 103 de "EL REGLAMENTO").

#### NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:



Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de "EL PROVEEDOR", con excepción de los derechos de cobro y, para tal efecto en este acto, "CIATEQ" manifiesta su consentimiento para que "EL PROVEEDOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007. En caso de que "EL PROVEEDOR" opte por ceder sus derechos de cobro a través de otros esquemas, requerirá previa autorización por escrito de "CIATEQ".

(Último párrafo del artículo 46 de la "LEY").

#### DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otra forma que pudiese revestir el carácter de documento, que "CIATEQ" le proporcione a "EL PROVEEDOR", o que éste obtenga en cumplimiento del presente contrato, es estrictamente confidencial, prohibiéndose toda información a terceros con cualquier carácter y para cualquier fin, salvo que se trate de información necesaria para el cumplimiento de este contrato.

"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar escrupulosamente los secretos técnicos y comerciales y la información que se genere, derivada de los bienes que suministra a "CIATEQ", aún cuando dicha información haya sido adquirida, obtenida o desarrollada por el mismo o conjuntamente con otras personas durante el desarrollo de su trabajo, por lo que se abstendrá de divulgarla a terceras personas y a utilizarla en provecho propio sin el previo consentimiento por escrito de "CIATEQ".

Por otra parte, "EL PROVEEDOR" se compromete a devolver a "CIATEQ" a la entrega de los bienes objeto de este contrato, y aun antes de la citada terminación si existe petición expresa de "CIATEQ", toda la información y copias de la misma en un plazo que no excederá de diez días naturales.

#### DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES:

"CIATEQ" podrá a través del personal que designe para tal efecto, supervisar en todo tiempo que los bienes objeto de este contrato se estén suministrando en las condiciones convenidas con "EL PROVEEDOR", y en el supuesto de que se realicen de manera parcial o deficiente, se aplicará lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del presente contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS OCULTOS:

"EL PROVEEDOR" responderá de los defectos o vicios ocultos, respecto del suministro de bienes objeto del presente contrato, y los daños derivados de las fallas de estos componentes, aún cuando hubiese concluido su vigencia y hasta por un plazo de dos años.

(Segundo párrafo del artículo 53 DE "LA LEY").

#### DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:



"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato, cumpliendo con las normas de calidad requeridas por "CIATEQ" y con las especificaciones originalmente convenidas por las partes en este instrumento; en consecuencia, "EL PROVEEDOR" se obliga a subsanar, corregir o reponer cualquier deficiencia en los bienes objeto de éste contrato a su propia costa, sin que las sustituciones impliquen su modificación, hasta que los bienes sean aceptados a plena satisfacción por "CIATEQ" y respecto a los cuales haya sido requerido por escrito la devolución y reposición por "CIATEQ", dentro del término de 48 horas, a partir de la fecha de entrega de los bienes, en el entendido de que "CIATEQ" no podrá rechazar la aceptación de los bienes, sin que exista una causa fundada y motivada que lo autorice para ello.

#### DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"CIATEQ" podrá llevar a cabo en cualquier momento el proceso de rescisión administrativa del presente contrato y sin necesidad de declaración judicial en contra de "EL PROVEEDOR", cuando se presente alguna de las siguientes causas, y conforme al procedimiento regulado en el artículo 54 de "LA LEY" y demás disposiciones aplicables.

- A) Si "EL PROVEEDOR", por causas imputables a él, no entrega los bienes objeto del presente contrato en la fecha convenida sin causa justificada;
- B) Si "EL PROVEEDOR" interrumpe injustificadamente la entrega de los bienes o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "CIATEQ";
- C) Si "EL PROVEEDOR" es declarado o sujeto a concurso mercantil o disolución o liquidación o alguna otra figura análoga que le impida dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas del presente contrato;
- D) Si "EL PROVEEDOR" subcontrata parte de sus obligaciones objeto del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "CIATEQ";
- E) Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, violando lo establecido en la cláusula novena de este instrumento;
- F) Si "EL PROVEEDOR" no da a "CIATEQ" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la verificación de la calidad de los bienes objeto de este contrato, en los términos del artículo 58 de "LA LEY";
- G) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, las leyes, tratados y demás disposiciones aplicables.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "CIATEQ" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CIATEQ" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "CIATEQ" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio



modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de "LA LEY".

En caso de que "CIATEQ" hubiese optado por realizar deducciones al pago de los bienes, por incumplimiento parcial o deficiente, se iniciará el proceso de rescisión administrativa cuando se haya agotado el límite del incumplimiento establecido en la CLÁUSULA CUARTA del presente contrato.

Cuando el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, se deba al retraso en la entrega de los bienes, y dicho procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, "CIATEQ" podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y cuente con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.  
(Artículos 45, fracción XVI y 54 de la "LEY")

En caso de que "EL PROVEEDOR" decida demandar la rescisión del presente contrato por causas justificables e imputables a "CIATEQ", deberá acudir a los tribunales competentes y obtener la resolución o sentencia correspondiente.

#### DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

Si "EL PROVEEDOR" no suministrare los bienes en la fecha acordada con "CIATEQ", como pena convencional, deberá cubrir a "CIATEQ" el 0.5% (punto cinco por ciento) del monto de los bienes no entregados oportunamente, sin incluir el impuesto al valor agregado, por cada día de retraso, a partir del día siguiente de la fecha pactada para el cumplimiento de la obligación, la que no excederá del monto de la garantía del cumplimiento del contrato.  
(Artículo 53 de la "LEY" y artículo 95 de "EL REGLAMENTO").

Las partes convienen expresamente que el pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales. No procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas cuando "CIATEQ" rescinda administrativamente el presente contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento.  
(Segundo párrafo del artículo 95 de "EL REGLAMENTO").

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR", ya que en tal evento, "CIATEQ" podrá modificar el presente contrato a efecto de prorrogar el plazo o la vigencia para la entrega de los bienes. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo. Tratándose de causas imputables a "CIATEQ", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR". (Artículo 91 de "EL REGLAMENTO").

#### DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DE "EL PROVEEDOR":

En virtud de que el presente contrato es de naturaleza administrativa, del cual no se desprende un trabajo personal subordinado con "EL PROVEEDOR" ni con los trabajadores que éste, en su caso, asigne para el suministro de bienes objeto de este instrumento, dichos trabajadores no tendrán con "CIATEQ"



ninguna relación laboral, ya que únicamente "EL PROVEEDOR" estará obligado a afrontar las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de los pactos que celebren. Por lo tanto "EL PROVEEDOR" se obliga a responsabilizarse de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de cualquier reclamación que sus trabajadores llegaren a hacer en contra de "CIATEQ", y en ningún caso se considerará a este como patrón sustituto, solidario o beneficiario.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

Las partes convienen que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva (artículo 81, fracción IV de "EL REGLAMENTO").

#### DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL O REPRESENTACIÓN:

Las partes convienen en que si durante la vigencia del presente contrato, por cualquier causa "CIATEQ" o "EL PROVEEDOR" llegaren a cambiar de denominación, naturaleza legal, así como de representante legal, el presente contrato subsistirá en los términos establecidos, en cuyo caso, la parte que hubiere sufrido modificaciones que alteren este contrato, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con diez días naturales de anticipación a la fecha de la modificación, a efecto de que se tomen las medidas conducentes y se celebren, en su caso, los acuerdos respectivos.

#### DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

Cuando en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "CIATEQ", podrá suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente pagará a "EL PROVEEDOR", aquellos bienes que efectivamente se hubiesen entregado y "EL PROVEEDOR" reintegrará a "CIATEQ", en su caso, los anticipos no amortizados. Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "CIATEQ", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", "CIATEQ" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Dichos gastos se pagarán dentro de un término que no excederá de veinte días naturales posteriores a la fecha en que "CIATEQ" haya aprobado, en su caso, la petición y justificación que presente "EL PROVEEDOR".

El plazo de suspensión no podrá ser mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que, "CIATEQ" hubiere notificado a "EL PROVEEDOR" la suspensión del contrato, y en caso de que se rebase dicho plazo, se iniciará el proceso de terminación anticipada del contrato conforme a lo previsto en la cláusula sexta del presente instrumento.

(Artículo 55 bis de la Ley).

#### VIGESIMA.- OBLIGACIONES:

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece "LA LEY", y demás normas y disposiciones que resulten y sean aplicables.

#### VIGÉSIMA PRIMERA.- INCREMENTOS AL MONTO O CANTIDAD:



El presente contrato se podrá modificar dentro de su vigencia, incrementando su monto o la cantidad de bienes a juicio de "CIATEQ", sin que por causa alguna el incremento rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos inicialmente y siempre y cuando se ajuste a lo siguiente:

- A) Que el precio de los bienes que corresponde a la ampliación, sea igual al pactado originalmente, y;
- B) Que la fecha en que proceda la modificación, sea pactada de común acuerdo entre las partes, por escrito a través de convenio modificatorio y por conducto de sus legítimos representantes, en el cual deberá estipularse la fecha de entrega de los bienes respecto de las cantidades adicionales y, en su caso, la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" de entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

En caso de que los bienes objeto del presente contrato incluyan dos o más partidas, el porcentaje del 20% (veinte por ciento) se aplicará para cada una de ellas.  
(Artículo 52 de la Ley artículo 91 del Reglamento).

#### DÉCIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN:

En cualquier momento tanto el "EL PROVEEDOR" como "CIATEQ", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, previsto en el artículo 77 de la "LA LEY".

#### VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los de propiedad industrial que, en su caso, resulten de los bienes creados, modificados o innovados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, corresponderán en su totalidad a "CIATEQ", quien podrá explotarlos, difundirlos y transmitirlos por cualquier medio conocido o por conocerse, con la única limitante de otorgar los créditos que, en su caso, correspondan a "EL PROVEEDOR" y/o a los empleados de éste que hubieren participado en la creación, modificación o innovación de los bienes antes referidos.

"EL PROVEEDOR" será responsable de las violaciones a los derechos de autor o de propiedad intelectual de terceros derivadas del suministro de los bienes objeto del presente instrumento, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a "CIATEQ", incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.  
(Artículo 45, fracción XX de la Ley).

#### VIGÉSIMA CUARTA DE LA DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS BIENES:

"EL PROVEEDOR" no publicará ni revelará a otros la información de los resultados de los bienes objeto del presente contrato, ni ninguna otra información obtenida en relación con el mismo, sobre la cual "CIATEQ" tenga derechos de propiedad o se encuentre considerada como información confidencial, sin el consentimiento por escrito de éste.



CONTRATO No. CIATEQ-AD-011-15  
MONTO TOTAL: \$808,602.00 MN MAS EL 16% DE IVA  
REFERENTE A: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO"  
VIGENCIA: 20 DE JULIO DE 2015 AL 21 DE AGOSTO DE 2015

**VIGESIMA QUINTA.- AJUSTE DE COSTOS:**

Las partes convienen expresamente en que no existirá revisión o ajuste de los costos y precios de los bienes objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:**

Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.  
(Artículos 45, fracción XXI Y 85 de la Ley).

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman de conformidad en dos tantos en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 20 días del mes de julio de 2015.

POR "CIATEQ"

\_\_\_\_\_  
C.P. CARLOS ROMERO MARTINEZ  
DIRECTOR DE FINANZAS Y REPRESENTANTE  
LEGAL

POR EL "PROVEEDOR"

\_\_\_\_\_  
C. EDGAR ADRIAN RIOS JAIME  
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

\_\_\_\_\_  
ING. LEONARDO VITELA JUAREZ  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS DE CIATEQ, A.C.

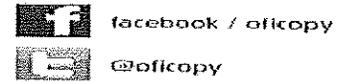


CONTRATO No. CIATEQ-AD-011-15  
MONTO TOTAL: \$808,602.00 MN MAS EL 16% DE IVA  
REFERENTE A: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO"  
VIGENCIA: 20 DE JULIO DE 2015 AL 21 DE AGOSTO DE 2015

**ANEXO UNO**  
**PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA DE:**  
**OFICINAS Y ESCOLARES, S.A. DE C.V.**



Síguenos



LEON, GTO., LUNES, 4 DE JULIO DEL 2015

CIATEQ A.C.  
 HERIBERTO VALENZUELA  
 DIRECCION DE ADQUISICIONES  
 TEL: [442] 211 2600 ext.2549  
 Email: [heriberfo.valenzuela@ciateq.mx](mailto:heriberfo.valenzuela@ciateq.mx)

POR MEDIO DE LA PRESENTE LA EMPRESA OFICINAS Y ESCOLARES S.A DE C.V. AGRADECE EL INTERES EN NUESTROS PRODUCTOS Y PONE A SU CONSIDERACION LA SIGUIENTE COTIZACION:

MOBILIARIO 2nda PLANTA

IMAGEN	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL	CANTIDAD
	<p>MODULO DE TRABAJO MARCA ROBUS            PARA 4 USUARIOS            MEDIDAS DE MODULO 3.40m ANCHO X 2.80m FONDO            ESCRITORIO OPERATIVO DE 1.40m X .75m X .75m            *ESTRUCTURA TUBULAR DE 2" x 1" CAL. 18 CON TRAVESAÑOS LATERALES            CORTES EN 45° CON ACABADO LASER            ESTRUCTURA UNIDA POR SOLDADURA EN MICROALAMBRE MYG SIN ESCORIA            MARCO PERIMETRAL DE 2" X 1" CAL.18 DEBAJO DE CUBIERTA            PATAS CON DUCTOS DE 1" PARA PASACABLES LOS CUALES SE UNEN A            MARCO PERIMETRAL            REGATONES NIVELADORES CROMADOS EN PATAS DE 1"            CANALETA METALICA CON 2 TOMAS ELECTRICAS(3 CONTACTOS CADA UNO)            CANALETA METALICA CON 1 TOMA VOZ/DATO            TERMINADA EN PINTURA ELECTROSTATICA COLOR BLANCO            *CUBIERTA DE 28mm EN TABLERO DE PARTICULAS DE MADERA DE BAJA            DENSIDAD            UNIDAS ENTRE SI MEDIANTE ADHESIVO EN BASE A RESINA UREICA QUE PUEDE            LLEVAR UN ACABADO NATURAL O BIEN RECUBIERTO EN AMBAS CARAS CON            TRATAMIENTO HIDRO-RESISTENTE            TERMINADA EN LAMINADO PLASTICO WILSONART COLOR BLANCO DE ALTA            PRESION DE RESINA FENOLICA CON RESISTENCIA SUPERFICIAL A LOS            ELEMENTOS QUIMICOS DE USO COMUN,RAYADURAS Y DESGASTE COTIDIANO            MOLDURA PLASTICA HOTMAIL DE 2mm EN CANTO            *MAMPARA DIVISORA EN TABLERO DE PARTICULAS DE MADERA DE BAJA            DENSIDAD            UNIDAS ENTRE SI MEDIANTE ADHESIVO EN BASE A RESINA UREICA QUE PUEDE            LLEVAR UN ACABADO NATURAL O BIEN RECUBIERTO EN AMBAS CARAS CON            TRATAMIENTO HIDRO-RESISTENTE            TERMINADA EN LAMINADO PLASTICO WILSONART COLOR BLANCO DE ALTA            PRESION DE RESINA FENOLICA CON RESISTENCIA SUPERFICIAL A LOS            ELEMENTOS QUIMICOS DE USO COMUN,RAYADURAS Y DESGASTE COTIDIANO            MOLDURA PLASTICA HOTMAIL DE 2mm EN CANTO            CON MESH EN COLOR VINO            *ACHIVERO INDIVIDUAL DE 1 TESTERO,2 ARCHIVERO C/CHAPA Y UN            ENTREPAÑO            MEDIDAS 1.15m ALTO x .50m FONDO x .70m ANCHO            CUBIERTA SUPERIOR Y LATERALES DE 16mm EN TABLERO DE PARTICULAS DE            MADERA DE BAJA DENSIDAD            UNIDAS ENTRE SI MEDIANTE ADHESIVO EN BASE A RESINA UREICA QUE PUEDE            LLEVAR UN ACABADO NATURAL O BIEN RECUBIERTO EN AMBAS CARAS CON            TRATAMIENTO HIDRO-RESISTENTE            TERMINADA EN LAMINADO PLASTICO WILSONART COLOR BLANCO DE ALTA            PRESION DE RESINA FENOLICA CON RESISTENCIA SUPERFICIAL A LOS            ELEMENTOS QUIMICOS DE USO COMUN,RAYADURAS Y DESGASTE COTIDIANO            MOLDURA PLASTICA HOTMAIL DE 2mm EN CANTO            *CAJONERIA DE 16mm EN TABLERO DE PARTICULAS DE MADERA DE BAJA            DENSIDAD            UNIDAS ENTRE SI MEDIANTE ADHESIVO EN BASE A RESINA UREICA QUE PUEDE            LLEVAR UN ACABADO NATURAL O BIEN RECUBIERTO EN AMBAS CARAS CON            TRATAMIENTO HIDRO-RESISTENTE            TERMINADA EN LAMINADO PLASTICO WILSONART COLOR BLANCO DE ALTA            PRESION DE RESINA FENOLICA CON RESISTENCIA SUPERFICIAL A LOS            ELEMENTOS QUIMICOS DE USO COMUN,RAYADURAS Y DESGASTE COTIDIANO            MOLDURA PLASTICA HOTMAIL DE 2mm EN CANTO            CAJONES FORRADOS EN LAMINADO PLASTICO CON CORREDERA DE            EXTENSION            *GARANTIA DE 60 MESES CONTRA DEFECTO DE FABRICACION</p>	<p>\$ 48,000.00</p>	<p>\$ 576,000.00</p>	<p>12</p>



	<p>MODULO GERENCIAL MARCA ROBUS                  ESCRITORIO DE 1.60m X .70m X .75m                  *ESTRUCTURA TUBULAR DE 2" x 1" CAL. 18 CON TRAVESAÑOS LATERALES                  CORTES EN 45° CON ACABADO LASER                  ESTRUCTURA UNIDA POR SOLDADURA EN MICROALAMBRE MYG SIN ESCORIA                  MARCO PERIMETRAL DE 2" X 1" CAL.18 DEBAJO DE CUBIERTA                  PATAS CON DUCTOS DE 1" PARA PASACABLES LOS CUALES SE UNEN A                  MARCO PERIMETRAL                  REGATONES NIVELADORES CROMADOS EN PATAS DE 1"                  CANALETA METALICA CON 2 TOMAS ELECTRICAS(3 CONTACTOS CADA UNO)                  CANALETA METALICA CON 1 TOMA VOZ/DATO                  TERMINADA EN PINTURA ELECTROSTATICA COLOR BLANCO                  *CUBIERTA DE 28mm EN TABLERO DE PARTICULAS DE MADERA DE BAJA                  DENSIDAD                  UNIDAS ENTRE SI MEDIANTE ADHESIVO EN BASE A RESINA UREICA QUE PUEDE                  LLEVAR UN ACABADO NATURAL O BIEN RECUBIERTO EN AMBAS CARAS CON                  TRATAMIENTO HIDRO-RESISTENTE                  TERMINADA EN LAMINADO PLASTICO WILSONART COLOR BALNCO DE ALTA                  PRESION DE RESINA FENOLICA CON RESISTENCIA SUPERFICIAL A LOS                  ELEMENTOS QUIMICOS DE USO COMUN,RAYADURAS Y DESGASTE COTIDIANO                  MOLDURA PLASTICA HOTMAIL DE 2mm EN                  *ACHIVERO INDIVIDUAL DE 1 TESTERO,2 ARCHIVERO C/CHAPA Y UN                  ENTREPAÑO                  MEDIDAS .76m ALTO x .50m FONDO x .70m ANCHO                  CUBIERTA SUPERIOR Y LATERALES DE 16mm EN TABLERO DE PARTICULAS DE                  MADERA DE BAJA DENSIDAD                  UNIDAS ENTRE SI MEDIANTE ADHESIVO EN BASE A RESINA UREICA QUE PUEDE                  LLEVAR UN ACABADO NATURAL O BIEN RECUBIERTO EN AMBAS CARAS CON                  TRATAMIENTO HIDRO-RESISTENTE                  TERMINADA EN LAMINADO PLASTICO WILSONART COLOR BLANCO DE ALTA                  PRESION DE RESINA FENOLICA CON RESISTENCIA SUPERFICIAL A LOS                  ELEMENTOS QUIMICOS DE USO COMUN,RAYADURAS Y DESGASTE COTIDIANO                  MOLDURA PLASTICA HOTMAIL DE 2mm EN CANTO                  *CAJONERIA DE 16mm EN TABLERO DE PARTICULAS DE MADERA DE BAJA                  DENSIDAD                  UNIDAS ENTRE SI MEDIANTE ADHESIVO EN BASE A RESINA UREICA QUE PUEDE                  LLEVAR UN ACABADO NATURAL O BIEN RECUBIERTO EN AMBAS CARAS CON                  TRATAMIENTO HIDRO-RESISTENTE                  TERMINADA EN LAMINADO PLASTICO WILSONART COLOR BLANCO DE ALTA                  PRESION DE RESINA FENOLICA CON RESISTENCIA SUPERFICIAL A LOS                  ELEMENTOS QUIMICOS DE USO COMUN,RAYADURAS Y DESGASTE COTIDIANO                  MOLDURA PLASTICA HOTMAIL DE 2mm EN CANTO                  CON CORREDERA DE EXTENSION                  *CREDENZA DE 1.60 X .40 X .75                  FABRICADA EN 28mm EN TABLERO DE PARTICULAS DE MADERA DE BAJA                  DENSIDAD                  UNIDAS ENTRE SI MEDIANTE ADHESIVO EN BASE A RESINA UREICA QUE PUEDE                  LLEVAR UN ACABADO NATURAL O BIEN RECUBIERTO EN AMBAS CARAS CON                  TRATAMIENTO HIDRO-RESISTENTE                  TERMINADA EN LAMINADO PLASTICO WILSONART COLOR BLANCO DE ALTA                  PRESION DE RESINA FENOLICA CON RESISTENCIA SUPERFICIAL A LOS                  ELEMENTOS QUIMICOS DE USO COMUN,RAYADURAS Y DESGASTE COTIDIANO                  MOLDURA PLASTICA HOTMAIL DE 2mm EN CANTO                  CON UN ARCHIVERO,UN TESTERO Y UN ENTREPAÑO                  CAJONERIA DE 16mm                  *LIBRERO SOBRE CREDENZA DE 1.50 X .40 X 1.00                  CUERPOS DE 19mm EN TABLERO DE PARTICULAS DE MADERA DE BAJA                  DENSIDAD                  UNIDAS ENTRE SI MEDIANTE ADHESIVO EN BASE A RESINA UREICA QUE PUEDE                  LLEVAR UN ACABADO NATURAL O BIEN RECUBIERTO EN AMBAS CARAS CON                  TRATAMIENTO HIDRO-RESISTENTE                  TERMINADA EN LAMINADO PLASTICO WILSONART COLOR BLANCO DE ALTA                  PRESION DE RESINA FENOLICA CON RESISTENCIA SUPERFICIAL A LOS                  ELEMENTOS QUIMICOS DE USO COMUN,RAYADURAS Y DESGASTE COTIDIANO                  MOLDURA PLASTICA HOTMAIL DE 2mm EN CANTO                  CON 4 PUERTAS                  *MAMPARA DIVISORA DE 1.40 ALTO X 2.40 DE LARGO                  TAPISADA EN TELA COLOR VINO                  GARANTIA DE 60 MESES CONTRA DEFECTO DE FABRICACION</p>	<p>\$ 22,000.00</p>	<p>\$ 88,000.00</p>	<p>4</p>
--	---	---------------------	---------------------	----------



	<p>SILLON DIRECTIVO MARCA MOBEL MODELO L300          RESPALDO ALTO Y DESCANZABRAZOS          ASIENTO Y RESPALDO EN TRIPLAY FORRADOS EN AGLUTINADO DE POLIURETANO DE ALTA DENSIDAD 50kg3 Y FORRADOS EN TELA COLOR NEGRO          BRAZOS EN POLIPTOPILENO COLOR NEGRO MATE          SISTEMA RECLINABLE CON AJUSTE DE TENSION          PISTON NEUMATICO 2 CAMARAS CON AJUSTE DE ALTURA 50,000 CICLOS          CAPACIDAD DE CARGA 140KG          ESTRELLA PENTAGONAL CROMADA 5 PUNTAS DE 26"          RODAJAS EN NYLON          MEDIDAS 55cm X 110cm X 51cm</p>	<p>\$ 1.00</p>	<p>\$ 2.00</p>	<p>2</p>
	<p>SILLA EJECUTIVA MARCA MOBEL MODELO L1100 CON BRAZOS          RESPALDO MEDIO EN MESH DE POLIURETANO DE ALTA DENSIDAD COLOR NEGRO          ASIENTO CON AGLUTINADO EN POLIURETANO DE ALTA DENSIDAD 30kg3 FORRADO EN TELA PLIANA COLOR VINO CON RETARDANTE AL FUEGO          BRAZOS EN POLIPTOPILENO COLOR NEGRO MATE          SISTEMA RECLINABLE CON AJUSTE DE TENSION          PISTON NEUMATICO 2 CAMARAS CON AJUSTE DE ALTURA 50,000 CICLOS          MECANISMO EN ACERO TIPO ARTICULADO SYNCHRO ANTI-SHOCK          CAPACIDAD DE CARGA 130KG          ESTRELLA PENTAGONAL CROMADA 5 PUNTAS 24"          RODAJAS EN NYLON          MEDIDAS 48cm X 99cm X 49cm</p>	<p>\$ 1,910.00</p>	<p>\$ 99,320.00</p>	<p>52</p>
	<p>MESA DE JUNTAS MARCA MOBEL          PARA 8 USUARIOS          CORTE RECTANGULAR          MEDIDAS 2.40 X 1.20          *CUBIERTA DE 28mm EN TABLERO DE PARTICULAS DE MADERA DE BAJA DENSIDAD          UNIDAS ENTRE SI MEDIANTE ADHESIVO EN BASE A RESINA UREICA QUE PUEDE LLEVAR UN ACABADO NATURAL O BIEN RECUBIERTO EN AMBAS CARAS CON TRATAMIENTO HIDRO-RESISTENTE          TERMINADA EN LAMINADO PLASTICO WILSONART COLOR BALNCO DE ALTA PRESION DE RESINA FENOLICA CON RESISTENCIA SUPERFICIAL A LOS ELEMENTOS QUIMICOS DE USO COMUN, RAYADURAS Y DESGASTE COTIDIANO          MOLDURA PLASTICA HOTMAIL DE 2mm EN CANTOS          *ESTRUCTURA METALICA CALIBRE 18          *ADAPTADA PARA VOY Y DATOS          *INCLUYE 8 SILLAS EJECUTIVAS MODELO L1110 MARCA MOBEL</p>	<p>\$ 45,280.00</p>	<p>\$ 45,280.00</p>	<p>1</p>

**SUB-TOTAL \$ 808,602.00**

**I.V.A. \$ 129,376.32**

**TOTAL \$ 937,978.32**

**OFRECEMOS LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES DEL 3ER NIVEL:**

**CAMBIO DE CORREDERAS EN LOS CAJONES TESTEROS**

**CAMBIO DE TELA EN LAS MAMPARAS A COLOR VINO**

**CAMBIO DE TELA EN LIBREROS A COLOR VINO**

**CAMBIO DE COLOR EN CAJONERA GERENCIAL A COLOR VINO**

**PARA LA UNIFICACION DE SEGUNDO Y TERCER PISO**

**SIN COSTO ADICIONAL**

**PRECIO INCLUYE FLETE, INSTALACION Y MANIOBRAS A PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA EN QUERETARO**

**TIEMPO DE ENTREGA 4 SEMANAS**

**FORMA DE PAGO: 50% ANTICIPO Y 50% CONTRA ENTREGA**

**GARANTIA DE 60 MESES**

**VIGENCIA AL 21 DE JULIO DEL 2015**

**ATENTAMENTE  
 EDGAR ADRIAN RIOS JAIME  
 EJECUTIVO DE VENTAS  
 477-637-9800 EXT 120**

**01-800-263-4051**

**[oficopyleon\\_adrianrios@hotmail.com](mailto:oficopyleon_adrianrios@hotmail.com)**